



## Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 54 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 12 JUN 2017

Visto: El Informe N° 15-2017-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 09 de Febrero del 2017 y el Acta de Sesión del Pleno de la Comisión Regional de Sanciones de fecha 22 de Febrero del 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" establece que, constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que, el artículo 78° de la mencionada Ley, señala que, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso y d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, el numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2011-PRODUCE, establece como infracción. "Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si estos se encuentran suspendidos, o sin la suscripción del convenio correspondiente, o encontrándose éste suspendido, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por embarcación (LMCE)";

Que, los artículos 43° y 44° de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídica requerirán del permiso de pesca que son derechos de carácter específico y otorgado a plazo determinado que permite a los administrados operar embarcaciones pesqueras;

Que, de acuerdo al código 1 sub código 1.1, del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, establece que, la infracción por "Extraer o procesar recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o licencia de operación o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por embarcación (LMCE)", tipifica la citada infracción como grave, y corresponde aplicar una medida cautelar y medida correctiva o reparadora de inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal; así como, el decomiso del producto y la imposición de una multa calculada con la siguiente fórmula:  $10(\text{cantidad del recurso en TM} \times \text{factor del recurso})$  en UIT;



DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

PIURA



*Resolución Comisión Regional de Sanciones*

N° 51 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 12 JUN 2017

Que, según el Informe N° 15-2017-GRP-420020-100-CRS-ST, de fecha 09 de Febrero del 2017 y el Acta de Sesión del Pleno de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, de fecha 22 de Febrero del 2017, el Secretario Técnico y los integrantes del Pleno de la Comisión Regional de Sanciones, respectivamente, han determinado que se ha podido constatar en el expediente administrativo sancionador, constituido por el Memorandum N° 068-2017-GRP-420020-100-500 de fecha 06 de Febrero del 2017, Oficio N° 1223-2016-PRODUCE/DGS del 29 de Abril del 2016, Memorando N° 2013-2015-PRODUCE/DFI del 05 de Junio del 2015, Informe N° 1023-2013-PRODUCE/DFI del 05 de Junio del 2015, Memorando N° 2502-2013-PRODUCE/DIS del 11 de Diciembre del 2013, Informe N° 46-015-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1 del 17 de Noviembre del 2013, Reporte de Ocurrencias N° 46-015-2013-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, Acta de Inspección N° 000400-6754, Acta de Decomiso N° 000400-6755, Acta de Donación N° 000400-7157, éstos cuatro últimos de fecha 16 de Noviembre del 2013, que Frente a la Playa del Varadero de la Bocana – Parachique, inspectores de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, intervinieron a la embarcación pesquera artesanal "DIVINO NIÑO" sin matrícula, propiedad del señor EDILBERTO ALDANA CHAPILLIQUEN, por haber realizado actividades extractivas de recursos hidrobiológico cabinza en una cantidad de 80 kilogramos y 100 kilogramos de cabrilla, sin contar con el permiso de pesca correspondiente;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior se concluye que, el señor EDILBERTO ALDANA CHAPILLIQUEN propietario de la embarcación pesquera artesanal "DIVINO NIÑO" sin matrícula, el día 16 de Noviembre del 2013, trasgredió la normatividad vigente del sector, contraviniendo las disposiciones establecidas en los artículos 43° y 44° de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca y el numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 018-2011-PRODUCE; por lo que, es pasible de imponer la sanción dispuesta en el Código 1 Sub Código 1.1 del Anexo del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE que tipifica la citada infracción como grave, y corresponde aplicar la sanción de, inmovilización de la embarcación pesquera hasta que regularice su situación legal y una multa según el cálculo establecido y que corresponde aplicar lo siguiente:  $10 (0.080 \text{ TM} \times 0.83) = 0.664 \text{ UIT}$  para el caso de cabinza y  $10(0.100 \text{ TM} \times 2.78) = 2.78 \text{ UIT}$  para el caso de cabrilla, haciendo un total de 3.444 UIT; así como el decomiso del producto intervenido;

Que, en su oportunidad el señor EDILBERTO ALDANA CHAPILLIQUEN, propietario de la embarcación pesquera artesanal "DIVINO NIÑO" sin matrícula, fue notificado para que presente sus descargos sobre la infracción imputada; sin haberse recepcionado descargo alguno sobre el particular.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de Enero del 2015;





*Resolución Comisión Regional de Sanciones*

N° 51 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 12 JUN 2017

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al señor EDILBERTO ALDANA CHAPILLIQUEN, propietario de la embarcación pesquera artesanal "DIVINO NIÑO" sin matrícula, con una multa equivalente a 3.444 UIT, así como, con la inmovilización de la embarcación pesquera "DIVINO NIÑO" sin matrícula, hasta que regularice su situación legal y el decomiso del producto intervenido.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2005/GRP y el Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE, el importe de la multa impuesta en el artículo precedente de la presente resolución, deberá ser abonado en el Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 631-103960 del Gobierno Regional Piura, para lo cual, debe acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción Piura, dentro del plazo de quince (15) días naturales siguientes de la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO:** Transcribese la presente Resolución de Comisión Regional de Sanciones, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a la Capitanía del Puerto de Talara, a la Capitanía del Puerto de Paita y al señor GILBERTO ALDANA CHAPILLIQUEN, identificado con DNI N° 80661431, domiciliado en AAHH Vicente Chunga Aldana Mz. A, Lote 02, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Regístrese y Comuníquese

Abog. INDIRA FABIAN FERRER

Presidenta de la Comisión Regional de Sanciones  
Directora Regional de la Producción Piura

